

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2021 00944 00

Encontrándose la presente solicitud de tutela al despacho a fin de resolver sobre su admisibilidad, se hace necesario indicar que las reglas de competencia para este tipo de asunto se encuentran previstas en el artículo 37º del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que, primero, la parte accionante se domicilia en el municipio de Soacha - Cundinamarca, quien, a su vez, reclama la protección de los derechos fundamentales que con ocasión de la no expedición del certificado reclamado, se han generado. Ante tal situación y teniendo en cuenta la norma en cita, se colige que este Despacho carece de competencia para su conocimiento, pues a la Entidad a la cual se endilga la mora pertenece a la antedicha municipalidad y, además, es allí donde irradiaría efectos el amparo deprecado. Por tanto, en Soacha es el lugar donde sucede la vulneración de las garantías reseñadas en el libelo.

En consecuencia, con fundamento en lo estatuido por la norma *ut supra*, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por competencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca. Ofíciase.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al accionante, por el medio más expedito.

Cumplase,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30034d786340236e68c46075c7997ff51f69a05d110c037f9f303d6102002a5b**

Documento generado en 29/10/2021 06:05:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>